

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante el 04 de junio de 2021 mediante el E-mail aperdomo@cisa.gov.co presentó escrito solicitando suspensión del proceso, sírvase proveer lo pertinente. **Tuluá - Valle, 28 de junio de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1155

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: PEDRO ENRIQUE TORRES

RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2016-00294-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la solicitud de suspensión del proceso, se accederá a la suspensión del proceso, toda vez que dicha solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 2071 de 2020, que a letra dice **“ARTICULO 5°***Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 4° de la presente ley. FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías conforme a la ley. **Parágrafo.** Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de reestructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.”*, se accederá a la suspensión del proceso el cual se empezará a transcurrir desde la presentación del escrito que lo solicita hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Atendiendo lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

R E S U E L V E:

ÚNICO: ORDENAR la suspensión del presente proceso hasta el día 31 de diciembre de 2021, atendiendo las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9db75da9c880dc7ea75b7ac8a88e1b9f699cd2d086fcfaeee8cc9ecfde089f**

Documento generado en 28/06/2021 09:53:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>